

*Decreto de 25 de mayo, en el que se fija el término e que deben presentarse los que quieran acogerse á la gracia de amnistía concedida por decreto de 20 de abril último.*

El Captu. Gral. Presidente de la República, á sus habitantes:

Considerando, que muchos de los comprendidos en el delito de traicion del año próximo anterior se han internado sin el correspondiente salvoconducto, y permanecen sin presentarse á la Comandancia gral., no obstante lo prevenido en el decreto de amnistía de 20 de abril último, con lo que dan muestras de ser contumaces ó de que tienen el propósito de atentar contra el orden público; y atendiendo á que es conveniente á la seguridad de la República señalar tanto á ellos como á los demas un término dentro del cual verifiquen aquella presentacion: en uso de sus facultades,

Decreta:

Art. 1º Para merecer la gracia del decreto de 20 de abril ya citado, los que hubieren cometido el delito de traicion, especificado en el propio decreto, se acogerán á ella dentro de quince dias, los presentes en el territorio de la República, y dentro de treinta los que estuvieren ausentes, á contar del 29 del corriente mes inclusive en adelante.

Art. 2º Pasado este término, se continuarán los enjuiciamientos y causas pendientes de los que no se hubiesen acogido á la gracia.

Art. 3º Las Autoridades militares, Alcaldes, Gobernadores de policia, Jueces de canton y de la mesta, capturarán en sus respectivas demarcaciones á los que no tuviesen salvoconducto ó constancia de haberse presentado á la Comandancia gral., quedando dichas autoridades incurso en una multa de diez pesos, si se les averiguase negligencia ó disimulo en el cumplimiento de esta obligacion.

Dado en Managua, á 25 de mayo de 1864 — T. Martinez,

